

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25  
Tres . . . . . 13

Ejemplar: 0,50    Atrasador: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afros sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26  
Tres . . . . . 14

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del actual, número 321, aparece la siguiente Orden de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura:

«Ilmos. Sres.: Creado el Servicio de la Madera por Decreto conjunto de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 2 de abril de 1948, y habiendo comenzado a realizar las funciones que por dicho Decreto y por la Orden conjunta de ambos Ministerios de 3 de junio de 1948 se le tenían encomendadas, se hace preciso dotarle de los medios económicos necesarios para su desenvolvimiento, así como también dictar las normas oportunas para regularizar su organización y administración.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del antes citado Decreto, los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura disponen:

1.º Dentro de un plazo no superior a tres meses, contados a partir de la fecha de la presente Orden, la Jefatura del Servicio de la Madera deberá presentar a la aprobación de estos Ministerios un proyecto de Reglamento de Régimen interior y funcionamiento del Servicio.

2.º El Servicio de la Madera formulará anualmente un presupuesto, al que acompañará la Memoria explicativa en justificación del mismo, señalando, cuando a ello haya lugar, las alteraciones producidas en relación con el del ejercicio anterior.

En el capítulo de ingresos del expresado presupuesto, y con el fin de poder atender al capítulo de gastos del mismo y poder presentarlo debidamente nivelado, se consignará el canon por metros cúbicos de madera, en rollo o en pie o por tonelada de leña intervenida o controlada por el Servicio, que resulte necesario a tal finalidad.

El presupuesto así formulado será enviado, a través de estos Ministerios, a informe de la Intervención General de la Administración del Estado. Una vez informado por la misma será elevado a conocimiento y conformidad del Consejo de Ministros, al cual se propondrá se ca-

lifíque el Servicio de la Madera como un Organismo autónomo de la Administración del Estado.

Una vez obtenida la conformidad del Consejo de Ministros, el presupuesto será aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura.

A los efectos de lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943, actuará como delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Servicio el que sea designado con tal finalidad por el Ministerio de Hacienda.

3.º Corresponderá a la Jefatura del Servicio de la Madera, como funciones propias, la formación del presupuesto general, el desarrollo de la gestión económico-administrativa del Servicio y la ordenación de los gastos y pagos con arreglo al presupuesto aprobado, así como también el formular las cuentas justificativas de los gastos realizados, que, previa censura de la intervención Delegada, serán elevadas al Tribunal de Cuentas para su fiscalización reglamentaria.

4.º Queda autorizada la Jefatura del Servicio de la Madera para realizar el nombramiento y separación del personal del Servicio, de acuerdo con las posibilidades de los presupuestos aprobados, con las necesidades del Servicio y con las normas que en el Reglamento se establezcan.

El personal así designado tendrá la consideración de eventual, sin otros derechos que la percepción de los sueldos, gratificaciones o emolumentos que puedan corresponderle, de acuerdo con el presupuesto aprobado, y las garantías de permanencia que le conceda el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Servicio y, que en todo caso, quedarán supeditadas exclusivamente al tiempo que subsista el Servicio.

5.º La Jefatura del Servicio de la Madera formulará un anticipo de liquidación de ingresos y gastos hasta la fecha de 31 de diciembre de 1948, consignando los resultados como primeras partidas del presupuesto anual para el ejercicio de 1949 y a los efectos de que pueda realizarse la liquidación definitiva y el correspondiente reintegro de los anticipos o créditos que para la puesta en marcha del Servicio hayan sido habilitados.

6.º Por la Secretaría General y Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 12 de noviembre de 1948.  
Suanzes.—Rein.—Ilmos. Sres. Secretario general y técnico de Industria y Comercio y Secretario técnico de Agricultura».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 17 de noviembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste aviar en el término municipal de Royuela de Ríofranco (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 132, de fecha 11 de junio de 1948), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 279 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 17 de noviembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteriano en el término municipal de Valle de Valdelaguna (Tolbaños de Arriba), (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 240,

de fecha 19 de octubre de 1948), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 17 de noviembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

### CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, me dirijo a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo electoral de esta provincia para prevenirles que, poniendo el máximo celo e interés en el desempeño de la actuación que las disposiciones vigentes les encomiendan con motivo de las próximas elecciones de Concejales, den el más exacto cumplimiento a las instrucciones que habrán recibido del Sr. Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Al efecto, tendrán muy presente lo siguiente:

Las Juntas municipales, al recibir la documentación de las Mesas electorales de las Secciones respectivas, comprobarán si se acompaña el estadillo enviado por la Delegación provincial de Estadística, relleno en la forma indicada por la misma en su Circular de 2 del corriente mes.

El mencionado estadillo le separarán de la documentación y le remitirán inmediatamente al Sr. Delegado provincial de Estadística.

Las demás operaciones se ajustarán estrictamente a lo prevenido en el Decreto de 30 de septiembre último y servirán de base para la elección las listas impresas del Censo del año 1945, con las de altas y bajas formadas por la Delegación provincial de Estadística.

Burgos 18 de noviembre de 1948.  
=El Presidente, Tomás Pereda.

## Juntas municipales del Censo Electoral

Designación de locales para Colegios electorales en las próximas elecciones de Concejales:

### Sordillos.

Distrito único, Sección única.—Escuela mixta.

**Villamayor de Treviño.**

Distrito único, Sección única.—  
Escuela nacional de niños.

**Grijalba.**

Distrito único, Sección única.—  
Escuela nacional de niños.

**Providencias Judiciales****Burgos***Cédula de citación*

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Angel Llandero González, por lesiones causadas a Fernando López Martín, ha acordado se cite a dicho Angel Llandero para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 15 del próximo diciembre, y hora de las trece que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a dicho Angel Llandero González, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos 15 de noviembre de 1948.  
=El Secretario, P. H. V. Azofra

**Anuncios Oficiales****Distrito Forestal de Burgos**

Convocatoria de exámenes de ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, con la categoría de Guarda, sueldo anual de 4.000 pesetas y gratificación de 500 pesetas.

Con autorización de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1942, ha acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para proveer en este Distrito una plaza de Guarda vacante en esta fecha y las que puedan producirse hasta el día 11 de enero de 1949, en que darán comienzo estos exámenes.

2.º Fijar el día 8 del mismo mes como último en que puedan presentar sus instancias quienes pretendan concurrir a la oposición.

Para tomar parte en ella se requiere: Ser español; en el día de la celebración de los exámenes, mayor de 23 años y menor de 28, ampliables hasta 30 años para los excombatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca en su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta; haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez; y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir; las cuatro primeras reglas aritméticas; ideas de las formas geométricas elemen-

tales; nociones del sistema métrico decimal; legislación penal de Montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y en los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados; Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y Reglamento para su ejecución de 6 de abril de 1943, así como redactar partes de denuncia y traslados.

Además, deberán acreditar aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les somerá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Será considerado mérito preferente el haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración, a satisfacción de Ingenieros, Ayudantes, Cefalóforos o Capataces.

3.º Las solicitudes deberán completarse a su presentación o durante el plazo anteriormente fijado, con los documentos indispensables siguientes, debidamente reintegrados:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, que deberá ser legitimada.

b) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil y si no existiese de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

c) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.

d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

h) En el caso de que se alegue algún motivo preferente, expresado en el apartado 2.º, certificación con buena conceptualización de cualquiera de los funcionarios forestales citados en el mismo apartado.

i) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

j) Ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal 25 pesetas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto de 18 de junio de 1924, para los fines señalados en el mismo.

4.º Los opositores que deseen manifestar su condición de Caballeros Mutilados, excombatientes restantes, excautivos, huérfanos de la guerra o víctimas de la revolución, etc., lo harán constar claramente en la solicitud y justificarán la condición que se alegue mediante certificado o certificados correspondientes.

5.º En ningún caso podrá ser

aprobado mayor número de aspirantes que el de la vacante anunciada, más las que puedan producirse hasta el día en que comiencen los exámenes.

6.º El Tribunal lo formarán: El Ingeniero Jefe de este Distrito o un Ingeniero en quien éste delegue, un Ingeniero o Ayudante del Distrito y un Jefe u Oficial de la Guardia Civil, de servicio en la provincia.

7.º Verificado el examen, este Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados, dentro de los límites de 5 a 20 puntos, según la prueba realizada y méritos presentados y formulará, con su informe, la correspondiente relación para su remisión a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Guardería.

Burgos 16 de noviembre de 1948.  
=El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

**Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica**

## ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por rústica del término municipal de Marmellar de Arriba que, con esta fecha y por un plazo de ocho días, se hallan expuestos en la Casa Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias del Catastro Parcelario Fotográfico para tributar en 1949.

Burgos 17 de noviembre de 1948.  
=El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

**Alcaldía de Humada.**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero 1946.

Humada 13 de noviembre de 1948.—El Alcalde, C. Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Barrios de Bureba y Villamartin de Villadiego.

**Alcaldía de Tapia de Villadiego.**

Formada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal, para el ejercicio de 1949, se encuentra de manifiesto al público por término de diez días, a fin de que durante el plazo indicado puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas, en la inteligencia de que, transcurrido que sea, no será admitida ninguna.

Tapia de Villadiego 8 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Hermenegildo Fuente.

**Alcaldía de Sedano**

Propusetos por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento expedientes número 1, de habilitaciones y suplementos de crédito para atender a servicios indotados o cifrados deficientemente en el presupuesto municipal ordinario en vigor, que habrán de cubrirse con transferencias de otros capítulos y con el exceso resultante y sin aplicación del presupuesto últimamente liquidado, quedan expuestos al público, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que, dentro del mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Sedano 15 de noviembre de 1948.  
=El Alcalde en funciones, Luis Pablo.

**Anuncios Particulares****Hallazgo**

de cierta cantidad de dinero. Dará detalles el Sr. Cura párroco de Cubillo del Campo.

**Vendo**

directamente casa y pisos, mejor zona de Burgos, nueva construcción, llave en mano, grandes facilidades de pago.

Informes: Vadillos, 48, 2.º, centro.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO 18—TELÉFONO 1311



**DE INTERES  
PARA LOS AYUNTAMIENTOS**

Cuando necesiten material escolar para la escuela de ese Ayuntamiento, acuda a la casa

**HIJOS DE SANTIAGO RODRIGUEZ**  
(Fundada en 1850)

que les podrá proveer de todo lo necesario en condiciones sumamente favorables

LAIN-CALVO, 12

BURGOS